COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
5ª Av. 5-55 ZONA 14 EDIFICIO EURO PLAZA, PH. OFICINA 1903 Torre I, GUATEMALA C.A. 01014
TELÉFONO: (502) 24951777 crie@crie.org.gt www.crie.org.gt

NOTIFICACIÓN

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (CRIE)

POR MEDIO DE LA PRESENTE EL DÍA DE HOY, NOTIFICO POR CORREO ELECTRÓNICO AL **ENTE OPERADOR REGIONAL –EOR-**, LA RESOLUCIÓN N° CRIE-NP-20-2012 QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE DE FECHA DIECISÉSIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA EL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

POR CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO AL INGENIERO RENÉ GONZALEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DEL EOR.

DOY FE.

GIOVANNI HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA –CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista el acta de Reunión No Presencial, levantada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día dieciséis de noviembre de dos mil doce, la cual en su punto "NOVENO" contiene lo tratado por la Junta de Comisionados de CRIE, respecto a la aprobación de la resolución CRIE-NP-20-2012, que dispone: "

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

Resolución CRIE-NP-20-2012

CONSIDERANDO:

I

Que el objeto del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central –Tratado Marco- establecido en el artículo 1 de ese cuerpo legal, es la formación y crecimiento gradual de un Mercado Eléctrico Regional competitivo basado en el trato recíproco y no discriminatorio, que contribuya al desarrollo sostenible de la región dentro de un marco de respeto y protección al medio ambiente. El mismo Tratado, en su artículo 2, en cuanto a los fines del Tratado, dispone que debe establecer las reglas objetivas, transparentes, y no discriminatorias para regular el funcionamiento del mercado eléctrico regional y las relaciones entre los agentes participantes, así como la creación de los Entes regionales apropiados para el logro de estos objetivos, en el artículo 19,establece que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE- es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional –MER-, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia; y el artículo 23 literal c) dispone que se deben adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos.

II

Que el Ente Operador Regional (EOR), elaboró un Procedimiento de Detalle Complementario al RMER –PDC-, que presentó para su aprobación por parte de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, mediante oficio identificado como EOR-PJD-05-06-2012-007, de fecha 5 de junio de 2012, con el objeto de ser aplicable conjuntamente con el RMER, a fin de contar con: *"…**disposiciones transitorias** específicas que, junto con el RMER, proporcionen una base para implementarlo gradualmente en un corto plazo"*, procedimiento que fue aprobado por la CRIE mediante resolución CRIE-P-09-2012 para entrar en vigencia el día 1 de enero de 2013, pero sujeto dicho Procedimiento de Detalle Complementario al RMER, a una revisión previa a su implementación, a fin de presentar los ajustes necesarios al mismo para el adecuado

funcionamiento del MER, debiendo verificar que dicho procedimiento sea consistente con las disposiciones establecidas en el RMER para su plena aplicación y que permitan responder a las necesidades identificadas por el EOR en su propuesta. El EOR mediante oficio EOR-PJD-30-08-2012-018 de 30 de agosto de 2012 ratificó el Procedimiento de Detalle Complementario al RMER presentado por el Ente Operador y aprobado por la CRIE.

III

Que el equipo técnico de la CRIE, en cumplimiento al mandato establecido en la Resolución CRIE-P-09-2012, realizó una revisión integral del PDC, teniendo como resultado la propuesta de eliminar del mismo la referencia al "Programa Gradual de Cumplimiento del SIMECR" de la Sección Primera del PDC; la Sección Cuarta del PDC, relativa a los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD), en la que se hacen cambios a los CCSD del RMER, hasta que el EOR presente los estudios técnico-económicos establecidos en el numeral 2.6.2 del Libro V del RMER; y la Sección Quinta del PDC, Sistema de Planificación de la Transmisión Regional y su Aplicación Gradual, recomendando que el EOR presente un cronograma de cumplimiento de tareas y plazos requeridos para concretar la compra y desarrollo de los modelos de planificación y la presentación de los estudios, el cual será evaluado por la CRIE, previo a considerar una dispensa temporal del cumplimiento de entrega de los informes correspondientes.

IV

Que el 4 de octubre del año en curso, la CRIE emitió la resolución CRIE-P-17-2012, mediante la cual aprobó la modificación del Procedimiento de Detalle Complementario al RMER, en el sentido de eliminar ciertas partes del texto propuesto por el EOR, adicionando otras y emitiendo otras disposiciones complementarias formuladas para la aplicación del PDC como cuerpo accesorio del RMER, así como previó disposiciones complementarias para los cargos de transmisión regionales y la aplicación de los Contratos Firmes, entre otras.

V

Que el Libro I, apartado 1.7 Interpretación del RMER, en su numeral 1.7.2 estipula: *"La CRIE constituirá la instancia de interpretación definitiva del RMER..."*; y ante los argumentos planteados por el Ente Operador Regional –EOR- en su escrito de presentación de recurso de reposición, y que no obstante dicho recurso fue rechazado por esta Comisión mediante resolución CRIE-NP-18-2012, por la importancia que reviste la aprobación del PDC como cuerpo jurídico accesorio y temporal al Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, se hace necesario la aclaración de los temas planteados.

VI

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento Interno de CRIE: "Los asuntos sobre los que debe decidir la Junta de Comisionados, podrán decidirse en Sesiones Presenciales y en Sesiones No Presenciales. a.- Se entenderá como Sesiones Presenciales aquellas en las que la Junta de Comisionados se reúna físicamente. b.- Se entenderán como Sesiones No Presenciales, a

las que realice la Junta de Comisionados prescindiendo de una reunión física, cuyo procedimiento se establece en el presente reglamento". Este procedimiento está dispuesto en el artículo 54 del mencionado cuerpo legal.

POR TANTO

Con base en lo considerado, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 1, 19 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y artículo 1.7, del Libro I del RMER, artículos 35 y 54 del Reglamento Interno de la CRIE y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados en ellos dispuestos,

RESUELVE:

PRIMERO. Emitir la presente **RESOLUCIÓN INTERPRETATIVA DEL PROCEDIMIENTO DE DETALLE COMPLEMENTARIO AL RMER EN APLICACIÓN CONJUNTA CON EL RMER**, en los términos que se desarrollan a continuación:

En cuanto a los argumentos presentados por el EOR en el apartado titulado "Fundamentos" del escrito identificado en la parte considerativa de la presente resolución se aclara:

> *"**PRIMERO.-**EL EOR actuando en correspondencia con lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), en su artículo 28 acerca de sus objetivos y funciones, tales como: a) Proponer a la CRIE los procedimientos de operación del mercado y del uso de las redes de transmisión regional y b) Asegurar que la operación y el despacho regional de energía sea realizado con criterio económico, procurando alcanzar niveles adecuados de seguridad, calidad y confiabilidad y en cumplimiento a lo preceptuado en la Resolución CRIE 09-2005, que estipula que el EOR, debe impulsar gradualmente el RMER (conceptos, mecanismos, metodología y modelos necesarios y procedentes), hasta su vigencia plena, solicita a la CRIE, la aprobación del "Procedimiento de Detalle Complementario (PDC) al RMER".*

CRIE: La norma citada por el EOR, presupone que el operador regional debe elaborar dichos procedimientos y proponer su aprobación a la CRIE, quien en su facultad de ente regulador del MER debe revisarlos a fin de asegurarse que los mismos se ajusten a la normativa regional vigente y, de ser necesario, realizar los cambios y ajustes que considere convenientes, caso contrario, la norma otorgaría al mismo EOR la capacidad de emisión de los mismos, facultad que en la actualidad le corresponde en exclusiva a la CRIE.

> *"**SEGUNDO.**- El EOR acatando la Resolución CRIE-P-03-2012, presentó ante CRIE, el Sistema y Procedimientos en los términos solicitados, debidamente completados con los resultados de prueba y simulaciones, donde se verificó la aplicabilidad de la*

misma, mismo que fue realizado a través de un proceso de consulta abierta con los OS/OM, en un período de trabajo de 3 meses consecutivos."

CRIE: Los resultados de las simulaciones presentadas por el EOR ante la CRIE, se basaban en escenarios elaborados con criterios generales y presentados en formato PDF que no contribuyeron a verificar los resultados, ni permitió interactuar para analizar otros resultados probables. Sólo se presentaron simulaciones para los procesos de predespacho, posdespacho y conciliación de desviaciones en tiempo real, no se presentó nada referente a la aplicación de cargos del MER.

Por otra parte, a la CRIE no tiene evidencia de que los OS/OM participaron en el análisis de la aplicabilidad del PDC, por el contario, han llegado notas de los mismos pidiendo aclaración sobre la aplicabilidad del Procedimiento de Detalle Complementario al RMER.

*"**TERCERO:** La CRIE a través de la Resolución CRIE-P-17-2012, ha promulgado la aprobación de la modificación del Procedimiento de Detalle Complementario al RMER, donde se eliminan en su totalidad las secciones Cuarta y Quinta del PDC propuesto por el EOR, relativas a los Criterios de Seguridad y Desempeño (sic) (CCSD) y al Sistema de Planificación de la Transmisión Regional respectivamente, y adiciona una nueva sección quinta con autoría propia, denominada "DE LOS CARGOS DE TRANSMISIÓN", lo cual es coincidente con el texto de una versión anterior a la versión actual vigente y en aplicación del Reglamento Transitorio del Mercado Eléctrico (RTMER)."*

CRIE: La CRIE determinó que lo presentado en el PDC, en la Sección Cuarta relativo a los cambios de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño, no cumple con los requisitos establecidos en el RMER, relacionado con las evaluaciones técnicas y económicas para el establecimiento de los criterios y parámetros que está proponiendo.

Con relación a la propuesta al Sistema de Planificación de la Transmisión Regional, incluida en la citada Sección Cuarta del PDC, que deja sin aplicación algunos numerales de los capítulos 10 y 11 del Libro III del RMER, hasta tanto el EOR complete los trámites internos para concretar la compra y puesta en funcionamiento de los modelos para la presentación de los estudios del sistema de planificación de la generación y transmisión regional. Mediante la modificación realizada, la CRIE instruyó al EOR que presentara una solicitud justificada de plazo que requiriera para la entrega de los estudios del Sistema de Planificación de la Transmisión Regional, incluyendo un cronograma de cumplimiento de tareas y plazos para ser evaluada por la CRIE y de esa manera evaluar la aprobación de una dispensa a la entrega de los estudios por el plazo definido, sin necesidad de modificar el RMER.

*"**CUARTO:** El EOR considera que la resolución CRIE-P-17-2012, afecta de forma adversa y particularmente, el cumplimiento de parte de la institución de las funciones establecidas en el artículo 28 del Tratado Marco, con base a las siguientes razones:*

1) *La CRIE al realizar las reformas al PDC propuesto por el EOR: la eliminación de las secciones cuarta y quinta y al adicionar una nueva sección denominada sección*

quinta: DE LOS CARGOS DE TRANSMISIÓN, reformas que no fueron fundamentadas en la parte considerativa de la resolución CRIE-P-17-2012, desvirtuando de esa manera la función del EOR de "Asegurar que la operación y el despacho regional de energía sea realizado con criterio económico, procurando alcanzar niveles adecuados de seguridad, calidad y confiabilidad..."

CRIE: En el párrafo considerativo VII de la resolución CRIE-P-17-2012 consta que el equipo técnico de la CRIE, en cumplimiento al mandato establecido en la Resolución CRIE-P-09-2012, recomendó eliminar del PDC lo siguiente: a) la referencia a "Programa Gradual de Cumplimiento del SIMECR" de la Sección Primera del PDC; b) la Sección Cuarta del PDC, relativa a los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD), en la que se hacen cambios a los CCSD del RMER, hasta que el EOR presente los estudios técnico-económicos establecidos en el numeral 2.6.2 del Libro V del RMER; y, c) la Sección Quinta del PDC, Sistema de Planificación de la Transmisión Regional y su Aplicación Gradual, en consecuencia el EOR debe presentar un cronograma de cumplimiento de tareas y plazos requeridos para concretar la compra y desarrollo de los modelos de planificación y la presentación de los estudios, el cual será evaluado por la CRIE, previo a considerar una dispensa temporal del cumplimiento de entrega de los informes correspondientes. Por lo que, contrario a lo que argumenta el EOR, la CRIE sí fundamentó según lo establecido en el RMER, las razones por las cuales dichas secciones debían eliminarse del PDC sometido a la aprobación de la Comisión.

Otro punto importante a señalar, es que a través de la propuesta del PDC, se pretendió dejar sin vigencia algunos numerales de los capítulos 10 y 11 del Libro III del RMER, la CRIE, con el propósito de que el EOR cuente con el respaldo normativo para desarrollar los modelos respectivos y que presente un cronograma de cumplimiento para el desarrollo del modelo y los estudios, modificó lo propuesto por el EOR dejando vigente los numerales de los capítulos del RMER antes señalados.

En el Resuelto Tercero, literal b) de la Resolución CRIE-P-17-2012, se indica que las disposiciones establecidas en el RMER relativas a Cargos Regionales, quedarán suspendidas temporalmente hasta que la CRIE emita una disposición derogando las Resoluciones relativas a cargos regionales.

La Sección Quinta, se incluyó, en ese momento, como un documento adjunto al PDC, como una medida, por parte de la CRIE para evitar vacíos regulatorios, sin embargo a través de la Resolución CRIE-NP-19-2012, se da respuesta con la aprobación de la metodología pertinente.

De manera particular, como resultado de eliminar la sección cuarta en el PDC propuesto por el EOR y relacionada a la aplicación de los CCSD, la resolución en mención instruye al EOR operar el SER con los CCSD establecidos en el RMER desde la fecha de entrada en aplicación de esta nueva reglamentación, hasta que se realicen los estudios técnicos-económicos que permitan ajustar los mismos, esto es, según el RMER, un año después de operar el MER bajo este reglamento. Por lo tanto durante este período de un año los agentes, los operadores nacionales y el EOR estaría incumpliendo la operación del SER con algunos criterios de calidad, seguridad y desempeño y por lo tanto, todos los actores mencionados serían sujeto de sanciones por parte de la misma CRIE.

CRIE: El EOR se ha tomado la facultad de realizar modificaciones a los valores de diferentes parámetros y criterios CCSD, aduciendo que no todos los agentes del MER pueden cumplir con dichos parámetros y, por lo tanto, se verían sujetos a las sanciones correspondientes que establece el RMER; al respecto, el EOR no presentó un análisis de las consecuencias técnicas en la operación del SER con dichos cambios, y hace una interpretación particular de lo que plantea el Reglamento del MER, que establece en el numeral 2.6.2 del Libro V del RMER, que después del primer año de la operación del MER bajo el RMER, el EOR debe realizar una evaluación técnica y económica de los criterios y parámetros CCSD y de esta manera, establecer la conveniencia de modificarlos, complementarlos o ajustarlos.

En el punto resolutivo SEGUNDO literal g) de la resolución CRIE-P-17-2012, se establece la necesidad de que el EOR cumpla con lo establecido en el RMER para realizar los cambios a los parámetros CCSD y al final de la Sección quinta, numeral 5.2 se deja claro que las sanciones por el no cumplimiento de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño establecidos en el RMER, no se aplicarán en el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del Procedimiento de Detalle Complementario.

> *De manera particular, como resultado de eliminar la sección quinta en el PDC propuesto por el EOR y relacionada a el Sistema de Planificación de la Transmisión Regional, también la CRIE deja la responsabilidad de preparar los informes que se deben de elaborar con base a los modelos y alcances del sistema, una vez inicie la aplicación del RMER con el Procedimiento de Detalle Complementario. Como es de conocimiento de la CRIE, los términos de referencia y los alcances técnicos propuestos para el desarrollo de estos modelos aún están en proceso de aprobación por parte de la misma. Una vez se tengan, estos alcances aprobados por la CRIE, el EOR realizará la licitación pública internacional, de tal manera que puedan ser desarrollados y utilizados para estos fines. La eliminación de esta sección quinta por parte de la CRIE origina, que el EOR incumpla desde un inicio la entrega de los productos derivados de la explotación de los modelos a adquirirse.*

CRIE: Se elimina la Sección Quinta. Sistema de Planificación de la Transmisión Regional con el propósito de que el EOR cuente con el respaldo normativo para desarrollar los modelos respectivos, por el contrario, en la Resolución No. CRIE-P-17-2012, se instruye al EOR que presente un cronograma de cumplimiento de tareas y plazos requeridos para concretar la compra y desarrollo de los modelos de planificación y la presentación de los estudios, **a fin de justificar una posible dispensa temporal del cumplimiento de entrega a CRIE de los informes que debe elaborar con base a los modelos.**

> *Con el resuelve tercero de la resolución en cuestión, todas las disposiciones relativas a los cargos regionales establecidos en el RMER, quedan temporalmente suspendidos, manteniendo vigente únicamente las disposiciones regulatorias*

contenidas en las resoluciones relacionados (sic) a los cargos CRIE.EOR.SIEPAC. Esta modificación tiene una implicación particular esto es, la suspensión temporal del cálculo y remuneración de los cargos variables de transmisión establecida en el RMER. Es importante mencionar que los cargos variables de transmisión son componente de la función objetivo del modelo matemático de pre-despacho del RMER, y son también utilizados en el proceso de optimización del re-despacho y pos-despacho respectivamente.

CRIE: Las disposiciones relativas a los cargos regionales establecidos en el RMER, quedan temporalmente suspendidas, hasta que la CRIE modifique y reemplace las resoluciones vigentes de los cargos por servicios de transmisión regional, por una metodología que considere los siguientes aspectos: a) Deja de utilizarse el modelo de predespacho y cálculo de precios nodales previsto en el RTMER. Por lo tanto, será dejada de lado la utilización de los cargos por peaje operativo (para las líneas de interconexión) y los cargos CVT pre-calculados semanalmente para el conjunto de líneas nacionales de los países que prestaban servicio de porteo (ES, HO, NI, CR); b) Se empleará el modelo de predespacho según lo establecido en el RMER y a partir del mismo se encontrarán los precios nodales y los flujos por las líneas de la RTR, los cuales permiten calcular los CVT para cada línea de la RTR; c) Los montos recaudados en conceptos de CVT, permiten recaudar parte del IAR fijado para cada tramo de línea, en particular para cada tramo de la línea SIEPAC y d) El monto restante a recaudar para cubrir la totalidad del IAR será recaudada por intermedio de un cargo complementario, que se calculará y asignará en principio según lo establecido en la Metodología inicial transitoria (Resolución CRIE Nº 2-2011), u oportunamente esto será modificado.

Aclaramos que para efectos de adelantar con los estudios para la Metodología sobre los Cargos de Transmisión, la CRIE ha solicitado reiteradamente al EOR la evaluación del cálculo de los CVT en el esquema propuesto. A esta solicitud de evaluación el EOR manifestó que *"Los CVT serán calculados conforme lo establece el RMER. En este sentido, se confirma que el PDC no plantea ninguna modificación al cálculo de los CVT que se establece en el RMER."* Sin presentar la evaluación solicitada.

Con respecto a la modificación realizada por CRIE al PDC, de manera particular en el texto de la sección quinta, denominada: DE LOS CARGOS DE TRANSMISIÓN, la cual también considera además de aspectos relacionados a los cargos de transmisión, otros temas basados siempre en el RTMER, como el cálculo de precios nodales, conciliación de transacciones de energías, conciliación del cargo por servicio de operación del sistema y programaciones de procesos comerciales, se encuentra lo siguiente:

a) El modelo de pre-despacho regional (cálculo de los precios nodales conforme el RTMER), establecido en la nueva sección quinta del PDC, no permite al EOR ejecutar la programación de transacciones con base a ofertas en nodos de la RTR y en nodos de enlace, ni tampoco permite ejecutar los procesos de pos-despacho, ni el proceso de re-despacho, establecido por la CRIE en la sección segunda y sección tercera del mismo PDC modificado por CRIE.

b) *El texto final del PDC modificado por la CRIE, establece dos metodologías diferentes para la conciliación de las desviaciones de energía: La primera metodología se encuentra en la sección segunda, numerales 5.4, 5.7, 7.1 y 7.2 y la segunda metodología se encuentra en la sección quinta del PDC, numerales 5.1, 1. Energía-Valorización de los Desvíos de Control y fallas Leves y 2. Energía- Valorización de fallas severas.*

c) *El texto final del PDC modificado por la CRIE, establece dos programaciones (Calendarios) diferentes para los procesos comerciales del MER: Conciliación, facturación y liquidación del MER. Una programación se encuentra en la sección segunda y la otra programación de procesos se encuentra en la sección quinta del PDC modificado por CRIE.*

d) *En el resuelve tercero, de la resolución en cuestión, CRIE reitera la aplicación de la (sic) de los Cargos por servicio de operación del sistema, (Cargo EOR), basado en la metodología del Protocolo II del TMER. Sin embargo, en la sección quinta, establece otra metodología, muy diferente, y la cual se aplicó durante los años 2002 al 2008, basada en un cargo a las transacciones de energía tanto para las transacciones de inyección como de retiro en el RMER.*

e) *En el texto de la sección quinta del PDC modificado, la versión de red eléctrica definida, no está actualizada a las condiciones vigentes de operación del MER, ya que fue una copia del texto de RTMER de una versión anterior.*

f) *Definitivamente, la nueva sección quinta introducida en el PDC modificado por la CRIE, contiene texto que contradice a las secciones segunda, tercera y cuarta del PDC aprobado por la CRIE, generándose incongruencias e imprecisiones regulatorias en la regulación regional. Como consecuencia directa, el PDC modificado por la CRIE resulta ser inaplicable por el EOR para administrar el MER.*

CRIE: Lo dispuesto en la Sección Quinta en relación con los Cargos de Transmisión, han sido modificados y reemplazados por una Metodología que considera los aspectos señalados en el numeral anterior de la presente Resolución, a través de la Resolución CRIE-NP-19-2012.

SEGUNDO. En consecuencia de lo resuelto en numeral anterior, se confirma la resolución CRIE-P-17-2012 en todas y cada una de sus partes.

PUBLÍQUESE: En la página web de la CRIE."

Quedando contenida la presente certificación en ocho hojas, impresas únicamente en su anverso, hojas que numero, sello y firmo en la ciudad de Guatemala, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil doce.

GIOVANNI HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO